



## El TJUE declara la regulación española de la venta a pérdida contraria al derecho europeo

Con ocasión de una cuestión prejudicial planteada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Murcia, el TJUE mediante Sentencia del 19 de octubre de 2017 declaró no conforme al derecho europeo la prohibición de la venta a pérdidas tal y como dispuesta en el art. 14 de la Ley 7/1996 de 15 de Enero, de Ordenación del Comercio Minorista.

Más precisamente, dicha disposición es contraria a La Directiva 2005/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a las prácticas comerciales desleales de las empresas en sus relaciones con los consumidores en el mercado interior, y transpuesta al derecho interno principalmente por modificación de la Ley 3/1991 de Competencia Desleal mediante la Ley 29/2009, de 30 de diciembre, por la que se modifica el régimen legal de la competencia desleal y de la publicidad para la mejora de la protección de los consumidores y usuarios.

En el caso de autos, un comerciante mayorista vendía productos a otros comerciantes por precios muy reducidos, incluso a pérdida. Pese a ser ilícita, es una práctica corriente en el mundo de los negocios. Se trata de introducir productos a precio muy competitivo con el fin de que actúen a la manera de un “gancho” y generen ventas de productos rentables.

El mayorista alegaba motivos de competitividad. Afirmaba que era necesario que los minoristas a quien vendía sus productos pudiesen mejorar su competitividad y alinear sus precios con los de sus competidores (ti

...